



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

*CONSEJO UNIVERSITARIO*

**Resolución N° 253 /2016**

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente señalan lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

**Que,** El art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente:

Artículo 23.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia. investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y.

3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Resolución N° 253 /2016

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo, En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso”

**Que**, Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, con oficio N°UTMACH-DTH-2016-1031-OF, de fecha 13 de junio del 2016, pone en conocimiento lo siguiente:

#### “...I. - ANTECEDENTES

1.- A través del Oficio No. UTMACH-UACQS-D-2016-488, de fecha 29 de abril del 2016, a pedido de la Dra. Silvana Cuenca Buele, Coordinadora de la Carrera de Ciencias Médicas, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Decano de la UACQS, solicita se autorice la realización de un contrato civil a favor del Dr. Jorge Rodrigo Castro Castillo con la finalidad de cancelársele los honorarios profesionales del mes de septiembre del 2015.

2.- Mediante el Oficio No. UTMACH-UGO-2016-022-OF, de fecha 23 de mayo del 2016, la Ing. Como Nelly Zapata Eras, Analista de Gestión Organizacional 3, luego del análisis pertinente, recomienda lo siguiente:

"En virtud del análisis expuesto y normas citadas, al amparo del Art. 11 numerales 3; 4, 5 Y 6; Art. 326 numerales 2, 3 Y 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 23 numeral 1 y Art. 57 Y Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para garantizar la plena vigencia de sus derechos laborales, esta Unidad considera que es procedente la petición del Sr. Decano, y sugiere, salvo mejor criterio, que se oficie al Sr. Rector y por su intermedio al Consejo Universitario, se busque los mecanismos de pago a favor del Docente Dr. JORGE RODRIGO CASTRO CASTILLO, en el periodo y dedicación respectiva, por la labor de 48 horas académicas, y ascienden a un total de \$ 624.00, que corresponde a la de un Docente a Tiempo Parcial, previa certificación de Secretario Abogado ..."

3.- Mediante Oficio UIMACH-UPSTO-2016-254-OF, de fecha 20 de mayo del 2016, la Sra. Jefe de Presupuesto indica que si existen los recursos económicos para la contratación de servicios profesionales, en la partida de Honorarios por Contratos Civiles.

4.- De conformidad con el reporte de marcaciones en el reloj biométrico, realizado por la Lic. Rocío del Carmen Espinoza González, el Dr. Jorge Rodrigo Castro Castillo en el mes de septiembre del 2015 registra 48 horas de tiempo laborado.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 253 /2016**

5.- La Dra. Sylvana Cuenca Buele, en el Oficio Nro. UTMACH-CCM-2016-161- OF, de fecha 25 de abril del 2016, al momento de solicitar el referido pago, además señala que al Dr. Jorge Rodrigo Castro Castillo, en el mes de septiembre del 2015, se le solicitó que colabore como docente de ginecobstetricia del Internado Rotativo del periodo 2015-2016.

De lo anotado en los numerales 4 y 5 del punto de antecedentes del presente informe se puede establecer la veracidad respecto de que el Dr. Jorge Rodrigo Castro Castillo laboró en calidad de docente de la materia de ginecobstetricia del Internado Rotativo del periodo 2015-2016 a partir del mes de septiembre del 2015, a pedido de las autoridades de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, lo cual es corroborado con el registro de asistencia en el reloj biométrico.

En vista que los servidores públicos tenemos la obligación de aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y tomando en cuenta que uno de esos derechos es el reconocimiento y garantía del trabajo autónomo o sin relación de dependencia, tal como lo señalan el Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución, es necesario que la Universidad Técnica de Machala asegure el pago de los honorarios profesionales del Lic. Jorge Rodrigo Castro Castillo por el mes de septiembre del 2015.

Sin perjuicio de lo extemporáneo que resulta el pedido de pago, considerando que el profesional laboró en calidad de docente a pedido de la UACQS, por las consideraciones legales antes señaladas, a criterio del suscrito debe realizarse un contrato civil para asegurar el cumplimiento de sus derechos laborales, en base al Art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones y análisis expuesto, esta Dirección recomienda que, al amparo del Art. 11 numeral 3 y 325 de la Constitución y Art. 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Consejo Universitario autorice la elaboración de un Contrato Civil a favor del Dr. Jorge Rodrigo Castro Castillo con la finalidad de cancelar los honorarios profesionales correspondientes al mes de septiembre del 2015, por el valor de \$ 624,00, equivalentes.

Para efectos de pago, el Coordinador Académico de la UACQS deberá certificar el cumplimiento de sus actividades y las horas, para el cálculo proporcional de sus honorarios, en caso de corresponder."

**Que**, en virtud del análisis realizado por la Dirección de Talento Humano y de la recomendación efectuada al Consejo Universitario, en base a las disposiciones legales invocadas y las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

Página 3 | 4



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 253 /2016**

## **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.- ACOGER EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, Y AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL A FAVOR DEL LIC. JORGE RODRIGO CASTRO CASTILLO, CON LA FINALIDAD DE CANCELARLE SUS HONORARIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N°UTMACH-DTH-2016-1031-OF, QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

## **DISPOSICION GENERAL:**

**Primera.- Notificar con la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**Segunda.- Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**Tercera.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 21 de junio 2016

Machala, 24 de junio de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH